



CERTIFICACIÓN DE LA JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA, ACTUANDO POR DELEGACION DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2017 DEL SR. SECRETARIO GENERAL DEL PLENO //EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, A LA FECHA DE LA FIRMA.-----

ANTECEDENTES DE HECHO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 29 de junio de 2018, acordó aprobar inicialmente y, de manera definitiva para el supuesto de que no se produjeran reclamaciones durante el plazo de exposición pública, el EXPEDIENTE RELATIVO A MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA P-3/2018 EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO POR IMPORTE DE TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TREINTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (13.566.039,72 €). Transcurrido el plazo de exposición al público se informa, por la Oficina de Atención e Información a la Ciudadanía perteneciente al Servicio de Atención a la Ciudadanía, Estadística y Demarcación Territorial y por la Secretaría General de la Subdelegación del Gobierno, que, durante el mismo, no se presentó reclamación alguna contra el expediente de referencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en su artículo 169.1 y el art. 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril señalan *“Aprobado inicialmente el Presupuesto General se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia...” “por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno “el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones”.* El apartado 3 del mismo art. 169 señala *“el presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial”.*

Conforme dispone el artículo 13 del Reglamento de Procedimiento sobre Materias de Competencia del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife *“ En los casos que por disposición legal o reglamentaria pueda entenderse adoptado tácitamente un acuerdo finalizador del procedimiento, se hará constar esta circunstancia mediante resolución del Secretario General del Pleno, que tendrá la consideración de acto declarativo. El mismo Reglamento en su artículo 17.2 señala que “Producida su aprobación definitiva sin variaciones” “se hará constar dicha circunstancia por medio de la resolución a que se refiere el artículo 13 de este Reglamento, que contendrá un pronunciamiento expreso sobre su entrada en vigor...”.*

Con fecha 29 de diciembre de 2017 se delega, por el Sr. Secretario General del Pleno, con el fin de agilizar la tramitación de determinados procedimientos administrativos en materia de Economía, Hacienda y Recursos Humanos *“la expedición de las Certificaciones de*

Rubricado:
Raquel González Churruca

Código Seguro De Verificación:	uFQ+v1zxUJ+RIcpP7qxQ8g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Pilar Rodriguez Amador - Jefe/a Servicio de Gestion Presupuestaria	Firmado	31/07/2018 12:44:54
	Raquel González Churruca	Firmado	31/07/2018 11:17:57
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/uFQ+v1zxUJ+RIcpP7qxQ8g==		





acto tácito de aprobación de disposiciones de carácter general a que se refiere el art. 13 del Reglamento de Procedimientos en materias competencia del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en la Jefa de Servicio de Gestión Presupuestaria, D^a Pilar Rodríguez Amador, para los siguientes procedimientos: Aprobación de Presupuestos Generales, Plantilla de Personal, Modificaciones Presupuestarias, Suplementos y Habilitaciones de Crédito”.

Por todo lo anteriormente expuesto, haciendo constar el carácter declarativo de la presente certificación,

CERTIFICO: Declarar finalizado el procedimiento de tramitación del **EXPEDIENTE RELATIVO A MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA P-3/2018 EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO POR IMPORTE DE TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TREINTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (13.566.039,72 €)** por terminación tácita, produciéndose su aprobación definitiva en los términos del acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2018 y su entrada en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Rubricado:
Raquel González Churruca

**LA JEFE DEL SERVICIO DE
GESTIÓN PRESUPUESTARIA.**

**M^a del Pilar Rodríguez Amador
(Delegación de Certificación de Secretaría
General del Pleno de fecha 29/12/2017)**

(Documento firmado electrónicamente)

Código Seguro De Verificación:	uFQ+v1zxUJ+RIcpP7qxQ8g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Pilar Rodriguez Amador - Jefe/a Servicio de Gestion Presupuestaria	Firmado	31/07/2018 12:44:54	
Observaciones	Raquel González Churruca	Firmado	31/07/2018 11:17:57	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/uFQ+v1zxUJ+RIcpP7qxQ8g==		Página	



Santa Cruz de Tenerife
AYUNTAMIENTO

DON LUIS FERNANDO PRIETO GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

CERTIFICA: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día veintinueve de junio de dos mil dieciocho adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3. Expediente de Modificación Presupuestaria P-3/2018, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito. Aprobación inicial.

Visto el expediente del enunciado, -----

Vistos los informes obrantes en el expediente así como los del Servicio de Gestión Presupuestaria de fechas 18 y 22 de junio de 2018, resulta la siguiente propuesta:-----

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: *Con fecha 28 de mayo de los corrientes se recibe solicitud de financiación del Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos al objeto de atender gastos específicos y determinados, que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que no existe consignación presupuestaria suficiente, cuyo detalle es el siguiente:*

- *Calle 100% Sostenible: Proyecto de instalaciones de E.E.R.R. compuesta por planta fotovoltaica de 302 KW, sistema minieólico de 18 Kw, puntos de recarga para vehículo eléctrico en aparcamiento público junto a la Casa de la Pólvora y sistema de monitorización de consumos en la Avenida Constitución, la Avenida Marítima y la Avenida Francisco La Roche en Santa Cruz de Tenerife, por importe de 1.566.039,72€. Aplicación presupuestaria B2412.17211.60900, Proyecto de Inversión 2017/2/63/35 denominado "Calle 100% Sostenible".*
- *Renovación de la flota adscrita al servicio urbano del transporte regular de viajeros por importe de 8.000.000,00€. Aplicación presupuestaria B2412.44110.62400, Proyecto de Inversión 2018/2/63/26.*
- *Ejecución de obras de reasfaltado y repavimentación por importe de 4.000.000,00€. Aplicación presupuestaria B2412.15320.61900, Proyecto de Inversión 2018/2/63/4.*

A la solicitud se acompaña memoria de los proyectos de gastos justificando su necesidad y su posible calificación como "Inversiones Financieramente Sostenibles".

SEGUNDO: La presente modificación presupuestaria que se propone en la modalidad de Suplemento de Crédito por importe total de 13.566.039,72€ consiste en:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
SUBCONCEPTO DE INGRESOS	IMPORTE
87000 Remanente De Tesorería Para Gastos Generales	13.566.039,72€
TOTAL	13.566.039,72€

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DE ALTA	IMPORTE
B2412.17211.60900 Proyecto 017/2/63/35	1.566.039,72€
B2412.44110.62400 Proyecto 2018/2/63/26	8.000.000,00€
B2412.15320.61900 Proyecto 2018/2/63/4	4.000.000,00€
TOTAL	13.566.039,72€

TERCERO: De la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2017 se obtienen las siguientes magnitudes:

RECURSOS	IMPORTE
SALDO INICIAL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	56.864.034,24
SALDO INICIAL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA	11.352.320,01
EQUILIBRIO O SUPERÁVIT (SEC-10)	32.319.348,99

Asimismo del total del Remanente de Tesorería para Gastos Generales susceptible de utilización como recurso para financiar modificaciones presupuestarias ha sido empleado en los expedientes de modificación presupuestaria Incorporación de Remanentes con Financiación Afectada N°19/2018 por importe de 2.143.308,41€ y P-2/2018 por importe de 5.422.070,03€ (siendo en este caso el destino OPAS).

A 31 de diciembre de 2017 el importe de las Operaciones Pendientes de Aplicar a Presupuesto (OPAs) en términos consolidados asciende a un total de 16.373.215,10€.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Según señala el art. 177 punto 1, 2 y 4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. 2/2004 de 5 de marzo (TRLRHL):

"1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o **sea insuficiente** o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de **suplemento de crédito**, en el segundo.

2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.

(...)

4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al **remanente líquido de tesorería**, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

Asimismo el Real Decreto 500/1990 de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrolla la regulación de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito en sus artículos 35 a 38.

SEGUNDO: La Base 8 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto dispone:

"1. Cuando se haya de realizar un gasto para el que no exista consignación y exceda del nivel de la vinculación jurídica establecido en la Base 6, se tramitará un expediente de modificación presupuestaria sujeto a las normas fijadas en los artículos 177 a 182 del TRLHL y en los artículos 34 a 51 del RD 500/1990, de 20 de abril, a las particularidades reflejadas en estas Bases así como las disposiciones, instrucciones dictadas y formularios que en su caso se establezcan establecidos al efecto.

2. Las modificaciones presupuestarias, de acuerdo con las normas mencionadas, pueden ser de los tipos siguientes, correspondiendo su aprobación a los órganos que en cada caso se especifican:

(...)

b) Suplementos de Crédito: Excmo. Ayuntamiento Pleno, tanto para las modificaciones del presupuesto del Ayuntamiento como del de los Organismos Autónomos."

Asimismo la Base 9 establece:

"1. Toda modificación de crédito se iniciará a propuesta del responsable del Servicio gestor del gasto, con el visto bueno del titular del órgano directivo del que dependa orgánicamente la indicada unidad administrativa y con la conformidad expresa del Concejal que ostente la dirección de las funciones asignadas a la indicada unidad."

(...)

"3. Los expedientes de modificación presupuestaria tendrán preferencia en su tramitación sobre cualesquiera otros, salvo aquellos declarados de emergencia (...)"

"4. Las propuestas de modificación de crédito incluirán, con carácter general y sin perjuicio de las particularidades que cada tipo de modificación presupuestaria comporta, memoria justificativa suscrita por el Jefe del Servicio y Concejal del Área, donde se harán constar detalladamente las causas que originan la necesidad, la concreción del tipo de modificación a realizar de entre las enumeradas en la Base anterior, la cuantía de la modificación presupuestaria, aquellas otras cuestiones que sean específicas del tipo de modificación que se prevé realizar, según lo previsto en las presentes Bases y los certificados de existencia de crédito (documento contable RC Tipo 101), si fueran necesarios. Podrá prescindirse de la Memoria cuando la Propuesta por sí misma recoja toda la información indicada en este apartado." (...)

TERCERO: El artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) señala:

"1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

(...)

3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.

CUARTO: La Disposición Adicional Sexta, apartado 1 y 2, letra a), de la LOEPSF incluida por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público, actualmente prorrogada por el Real Decreto-ley 1/2018, de 23 de marzo, será de aplicación a las Corporaciones Locales siempre que concurren las circunstancias de que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento y que presente en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de Contabilidad Nacional y Remanente de Tesorería positivo para Gastos Generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 2/2012, se deberá destinar el Superávit o, si fuera menor, el Remanente de Tesorería para Gastos Generales a:

- A) Atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior, en la cuenta de "acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" y a cancelar, con posterioridad el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.
- B) Una vez cumplido el destino previsto en el apartado A), se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la

Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional para el ejercicio 2018.

- C) Si cumplido lo previsto en los apartados A) y B) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en el apartado A), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

Asimismo el punto 4 de la disposición adicional sexta de la LOEPYSF señala que:

"4. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición **no se considerará como gasto computable** a efectos de la aplicación de la **regla de gasto** definida en el artículo 12."

Una vez verificado que se cumple lo establecido en el mencionado artículo 32 de la LOEPYSF, esto es, la existencia de superávit, 32.319.348,99€ y dado que el importe del RTGG es de 56.864.034,24€, se deberá destinar el menor de los dos (32.319.348,99€) a atender OPAs, lo que resulta un saldo de RTGG disponible suficiente para la presente modificación presupuestaria de 15.946.133,89€.

Por otro lado, la disposición adicional decimosexta del TRLRHL, modificada por el Real Decreto-ley 1/2018, de 23 de marzo, desarrolla y define el concepto de sostenibilidad financiera que debe concurrir en aquellas inversiones, así como el procedimiento y el ámbito objetivo de aplicación, en los siguientes términos:

Se entenderá por inversión financieramente sostenible la que cumpla todos los requisitos siguientes:

1. Que la inversión se realice, en todo caso, por Entidades Locales que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

A) Además, deberá tener reflejo presupuestario en los siguientes grupos de programas recogidos en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales:

160. Alcantarillado.

161. Abastecimiento domiciliario de agua potable.

162. Recogida, eliminación y tratamiento de residuos.

165. Alumbrado público.

172. Protección y mejora del medio ambiente.

412. Mejora de las estructuras agropecuarias y de los sistemas productivos.

422. Industria.

425. Energía.

431. Comercio.

432. Información y promoción turística.

441. Transporte de viajeros.

442. Infraestructuras del transporte.

452. Recursos hidráulicos.

- 463. Investigación científica, técnica y aplicada.
- 491. Sociedad de la información.
- 492. Gestión del conocimiento.

B) La inversión podrá tener reflejo presupuestario en alguno de los grupos de programas siguientes:

- 132. Seguridad y Orden Público.
- 133. Ordenación del tráfico y del estacionamiento.
- 135. Protección civil.
- 136. Servicio de prevención y extinción de incendios.

153. Vías públicas.

- 171. Parques y jardines.
- 231. Asistencia social primaria.
- 321. Creación de Centros docentes de enseñanza infantil y primaria.
- 323. Funcionamiento de centros docentes de enseñanza infantil y primaria y educación especial.
- 332. Bibliotecas y Archivos.
- 333. Equipamientos culturales y museos.
- 336. Protección del Patrimonio Histórico-Artístico.
- 342. Instalaciones deportivas.
- 453. Carreteras.
- 454. Caminos vecinales.
- 933. Gestión del patrimonio, en el que se podrán incluir las aplicadas a la rehabilitación, reparación y mejora de infraestructuras e inmuebles propiedad de la entidad local afectos al servicio público incluyendo las actuaciones de adaptación de infraestructuras que permitan la accesibilidad universal para personas con discapacidad y personas mayores.

Cuando exista gasto de inversión en estos últimos grupos de programas, y se incurra en un gasto de inversión en el conjunto de grupos de programas citados en este apartado superior a 15 millones de euros o al 40 % del gasto no financiero total de la entidad local respectiva y suponga incremento de los capítulos 1 o 2 del estado de gastos vinculado a los proyectos de inversión se requerirá autorización previa de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

2. Quedan excluidas tanto las inversiones que tengan una vida útil inferior a cinco años como las que se refieran a mobiliario y enseres, salvo que se destinen a la prestación de servicios asociados a los grupos de programas recogidos en el apartado anterior. También quedan excluidas las inversiones en vehículos, salvo que se destinen a la prestación de los servicios públicos de recogida, eliminación y tratamiento de residuos, seguridad y orden público, protección civil, prevención y extinción de incendios, y de transporte de viajeros.

3. El gasto que se realice deberá ser imputable al capítulo 6 del estado de gastos del presupuesto general de la Corporación Local.

De forma excepcional podrán incluirse también indemnizaciones o compensaciones por rescisión de relaciones contractuales, imputables en otros capítulos del presupuesto de la Corporación Local, siempre que las mismas tengan carácter complementario y se deriven directamente de actuaciones de reorganización de medios o procesos asociados a la inversión acometida.

(...)

4. Que la inversión permita durante su ejecución, mantenimiento y liquidación, dar cumplimiento a los objetivos de estabilidad presupuestaria, y deuda pública por parte de la Corporación Local. A tal fin se valorará, el gasto de mantenimiento, los

posibles ingresos o la reducción de gastos que genere la inversión durante su vida útil.

5. La iniciación del correspondiente expediente de gasto y el reconocimiento de la totalidad de las obligaciones económicas derivadas de la inversión ejecutada se deberá realizar por parte de la Corporación Local antes de la finalización del ejercicio de aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

En el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2018, la parte restante del gasto autorizado en 2018 se podrá comprometer y reconocer en el ejercicio 2019, financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2018 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la Corporación Local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2019. (Modificado por el Real Decreto-ley 1/2018, de 23 de marzo)

6. **El expediente de gasto que se tramite incorporará una memoria económica específica**, suscrita por el presidente de la Corporación Local, o la persona de la Corporación Local en quien delegue, en la que se contendrá la proyección de los efectos presupuestarios y económicos que podrían derivarse de la inversión en el horizonte de su vida útil. El órgano interventor de la Corporación Local informará acerca de la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contenga la memoria económica de la inversión en relación con los criterios establecidos en los apartados anteriores.

Anualmente, junto con la liquidación del presupuesto, se dará cuenta al pleno de la Corporación Local del grado de cumplimiento de los criterios previstos en los apartados anteriores y se hará público en su portal web.

7. Sin perjuicio de los efectos que puedan derivarse de la aplicación de la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, si el informe del interventor de la Corporación Local al que se refiere el apartado anterior fuera desfavorable, el interventor lo remitirá al órgano competente de la Administración pública que tenga atribuida la tutela financiera de la Corporación Local.

8. El interventor de la Corporación Local informará al Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas de las inversiones ejecutadas en aplicación de lo previsto en esta disposición."

Considerando lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) que permite aplicar el superávit presupuestario de la Entidad a la financiación de inversiones financieramente sostenibles, actuando como límite el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en la liquidación del ejercicio 2018, si bien resulta difícil de cuantificar con exactitud el resultado de dicha magnitud en el momento actual, conviene tener presente que de las liquidaciones de los ejercicios 2016 y 2017, se obtuvo un **superávit** por importe de **26.615.294,95€** y **32.319.348,99€**, respectivamente, cuantías significativamente superiores al importe de la modificación presupuestaria en cuestión, por lo que previsiblemente y no teniendo conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que pudiera dar lugar a la variación de esta tendencia, **la presente modificación no debería afectar al cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria en el presente ejercicio.**

En base a lo anteriormente expuesto y dada la inexistencia o insuficiencia de crédito destinado a estas finalidades específicas en el estado de gastos del vigente Presupuesto, en el nivel de vinculación jurídica establecido por la Corporación, conforme a lo dispuesto en los artículos 177 a 180 del Texto Refundido de la Ley

39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, artículos 37, 38, 40, 41 y 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en materia de Presupuestos, y Bases 8 y 9 de las de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2018, se propone al Pleno de la Corporación, previo informe de la Intervención General, aprobación del Proyecto por la Junta de Gobierno y dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia, Organización, Tecnología, Participación Ciudadana, Hacienda y Recursos Humanos, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente de **MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA P-3/2018 EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CREDITO POR IMPORTE DE TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TREINTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (13.566.039,72€)** siendo el resumen y detalle de la misma en el Presupuesto del ejercicio 2018 conforme se expone a continuación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO	13.566.039,72 €
------------------------------	---------------------------

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
SUBCONCEPTO DE INGRESOS	IMPORTE
87000 Remanente De Tesorería Para Gastos Generales	13.566.039,72€
TOTAL	13.566.039,72€

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DE ALTA		IMPORTE
B2412.17211.60900 2017/2/63/35	Proyecto	1.566.039,72€
B2412.44110.62400 2018/2/63/26	Proyecto	8.000.000,00€
B2412.15320.61900 2018/2/63/4	Proyecto	4.000.000,00€
TOTAL		13.566.039,72€

SEGUNDO: Someter el expediente a un periodo de información pública durante un plazo de 15 días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presentara ninguna alegación, el expediente de modificación presupuestaria se considerará aprobado definitivamente.

TERCERO: Facultar al Ilmo. Sr. Concejale Delegado en materia de Hacienda, para la corrección de errores materiales, aritméticos o de hecho que pudieran detectarse en el presente acuerdo, conforme a lo establecido en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

Visto cuanto antecede, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con los informes del Servicio, de la Intervención General así como la documentación obrante en el expediente y acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad, acordó:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente de MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA P-3/2018 EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CREDITO POR IMPORTE DE TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TREINTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (13.566.039,72€) siendo el resumen y detalle de la misma en el Presupuesto del ejercicio 2018 conforme se expone a continuación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO	13.566.039,72
	€

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
SUBCONCEPTO DE INGRESOS	IMPORTE
87000 Remanente De Tesorería Para Gastos Generales	13.566.039,72€
TOTAL	13.566.039,72€

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DE ALTA		IMPORTE
B2412.17211.60900	Proyecto	1.566.039,72€
2017/2/63/35		
B2412.44110.62400	Proyecto	8.000.000,00€
2018/2/63/26		
B2412.15320.61900	Proyecto	4.000.000,00€
2018/2/63/4		
TOTAL		13.566.039,72€

SEGUNDO: Someter el expediente a un periodo de información pública durante un plazo de 15 días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presentara ninguna alegación, el expediente de modificación presupuestaria se considerará aprobado definitivamente.

TERCERO: Facultar al Ilmo. Sr. Concejal Delegado en materia de Hacienda, para la corrección de errores materiales, aritméticos o de hecho que pudieran detectarse en el presente acuerdo, conforme a lo establecido en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Y para que así conste y surta sus efectos expido, la presente, haciendo la salvedad, que el borrador del acta donde se contiene el presente no ha sido aprobado, en Santa Cruz de Tenerife, a la fecha de la firma.